

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ibi. Plaza nº 2

Calle DE LA INDUSTRIA, S/N , 03440, Ibi, Tlfno.: 966528323, Fax: 966528327, Correo electrónico: ibmi02_ali@gva.es

N.I.G: 0307941220160000116

Tipo y número de procedimiento: Concurso abreviado 51/2016.

Materia: Materia concursal

Acreedor

Y PROMONTORIA

Abogado/a:

Procurador/a:

Concurtido

Abogado/a: D. ANDREA OLCINA FERNANDEZ y ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a:

AUTO N.º 139/2025

En Ibi, a 29 de septiembre de 2025.

D. , Juez de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ibi.

HECHOS

ÚNICO. – El día 21 de julio de 2025 D. administrador concursal designado en el expediente de concurso voluntario de D. y , presentó solicitud de conclusión del concurso.

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 25 de julio de 2025 se dio traslado a las partes personadas.

Código Seguro de verificación
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR		FECHA HORA	01/10/2025 10:31:17
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	1/6



El día 4 de agosto de 2025 la representación procesal de [REDACTED] y [REDACTED] solicitó la Exoneración de Pasivo Insatisfecho.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – Requisitos para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI), por lo que se refiere al régimen general de exoneración, se regula en la Sección 2º del Capítulo II del Título XI del Libro I del TRLC.

El artículo 486 del TRLC establece que: *“El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe:*

1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o

2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa”.

Por su parte, el artículo 487.1 del mismo texto legal indica que: *“No podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:*

1.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/10/2025 10:31:17
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/6



plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.

3.º Cuando el concurso haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5.º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6.º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.

b) El nivel social y profesional del deudor.

c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.

d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas”.

SEGUNDO. – Alcance del BEPI.

Se contempla en el artículo 489.1 del del TRLC que “la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/10/2025 10:31:17
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/6



1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley”.

TERCERO. – Aplicación de lo anterior al caso concreto.

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el deudor cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.

2.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

3.- El concursado no ha sido condenado por Sentencia firme en los diez años

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/10/2025 10:31:17
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	4/6



anteriores a la solicitud de exoneración

4.- El concursado no ha sido sancionado por resolución administrativa firme en los diez años anteriores a la solicitud de exoneración.

5.- El concursado no ha incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del Juez del concurso y de la Administración Concursal.

6.- El concursado no ha proporcionado información falsa o engañosa o se ha comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer el endeudamiento.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el régimen general por lo que procede la concesión del BEPI de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos exceptuando las deudas recogidas en el artículo 489.1 del del TRLC.

Por lo expresado,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO conceder al deudor concursado, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del régimen general de exoneración, de manera definitiva, quedando exonerados los créditos ordinarios, y subordinados pendientes a esta fecha, aunque no se hubieran comunicado, exceptuando las deudas recogidas en el artículo 489.1 del del TRLC.

Se aprueba el informe de la rendición de cuentas presentado por el administrador concursal.

DECLARO definitivamente concluido este concurso, cesando el administrador concursal en sus funciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC.

Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC.

Por éste mi Auto, así lo acuerdo, mando y firmo.

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/10/2025 10:31:17
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	5/6



[REDACTED], Juez de la Sección Civil y de Instrucción del
Tribunal de Instancia de Ibi.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/10/2025 10:31:17
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	6/6

